



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1021

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00337-00  
DEMANDANTE: Grunenthal Colombiana S.A.  
DEMANDADO: Droservicio Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali se allega oficio informando que se levantaron las medidas cautelares decretadas en el proceso 2018-00509, en razón al trámite concursal adelantado por el demandado y que, en consecuencia, el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2079 de 17 de octubre de 2018 debe dejarse a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto, debe señalarse que mediante auto de 23 de noviembre de 2018, se advirtió que el embargo de remanentes aludido no se tuvo en cuenta, razón por la que se ordenará oficiar a dicha agencia judicial indicando que no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali informando que no se accederá a la solicitud comunicada mediante oficio No. 400 de 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicado 2018-00509 no fue tenido en cuenta en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N.º 003 de hoy  
**13 JUL 2020**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 868

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00035-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Compucosmos Ltda y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados COMPUCOSMOS LTDA identificada con NIT 805.019.483-8, JAIME YARCE SANTAMARIA identificado con CC 16.662.520 y YOLANDA CARDONA OSPINA identificada con CC 31.902.219, en los establecimientos financieros: BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$85.647.075.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

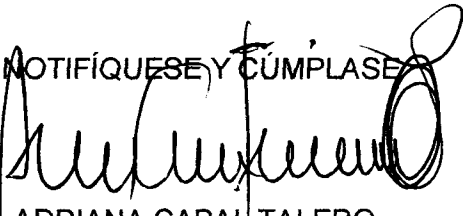
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados COMPUCOSMOS LTDA identificada con NIT 805.019.483-8, JAIME YARCE SANTAMARIA identificado con CC 16.662.520 y YOLANDA CARDONA OSPINA identificada con CC 31.902.219, en los establecimientos financieros: BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA S.A.. Límitese el embargo a la suma de \$85.647.075.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 053 hoy  
13 JUL 2020  
Siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 876

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00042-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Constructora y Bloques del Valle Ltda. y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados CONSTRUCTORA Y BLOQUES DEL VALLE LTDA identificada con NIT 890.327.265-9, JAIRO DE JESUS CARDONA identificado con CC. 16.248.229, CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ identificado con CC. 10.994.095 y ISLENA MARIA AGUAS AGREDO identificada con CC. 1.144.035.203, en el establecimiento financiero: BANCO PICHINCHA.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$130.767.978.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

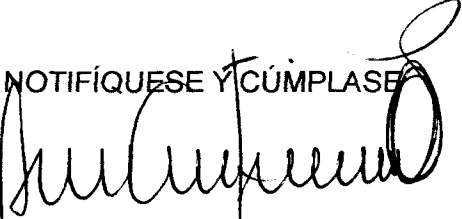
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados CONSTRUCTORA Y BLOQUES DEL VALLE LTDA identificada con NIT 890.327.265-9, JAIRO DE JESUS CARDONA identificado con CC. 16.248.229, CARLOS ENRIQUE AGUAS PEREZ identificado con CC. 10.994.095 y ISLENA MARIA AGUAS AGREDO identificada con CC. 1.144.035.203, en el establecimiento financiero: BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo a la suma de \$130.767.978.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 63 de hoy

13 JUL 2022

se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 848

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00198-00  
DEMANDANTE: Edificio Atalanta – P.H.  
DEMANDADOS: Inversiones Velar S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe la sociedad demandada INVERSIONES VELAR S.A. en el local No. 3 que hace parte del edificio Atlanta, ubicado en la carrera 57 No. 4-49 con Calle 5 No. 56-50 de la ciudad de Cali, el cual actualmente se encuentra arrendado al gimnasio ANIMAL X.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$182.822.695.00 teniendo en cuenta la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe la sociedad demandada INVERSIONES VELAR S.A. identificada Nit. 890.315.564-4 por el arrendamiento del local No. 3 que hace parte del edificio Atlanta, ubicado en la carrera 57 No. 4-49 con Calle 5 No. 56-50 de la ciudad de Cali, que actualmente se encuentra arrendado al gimnasio "ANIMAL X.". Límitese el embargo a la suma de \$182.822.695.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a al gimnasio "ANIMAL X.", que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, así como su deber de informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad

se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 063 de hoy

13 JUL 2020

se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 888

RADICACIÓN: 760013103-008-1999-00689-00  
DEMANDANTE: Pedro Martin Gómez Rodríguez  
DEMANDADOS: Salazar Gallo y Cia S en C.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en Sentencia de Tutela de 1ª instancia de fecha 10 de febrero de 2020, dentro de la acción constitucional promovida por Sorany Franco Perez, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sentencia de Tutela de 1ª instancia de fecha 10 de febrero de 2020, dentro de la acción constitucional promovida por Sorany Franco Perez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 153111, de hoy 13/03/2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica  
a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0796

RADICACIÓN : 760013103-008-2012-00274-00  
DEMANDANTE : Banco de Occidente SA  
DEMANDADO : Paula Andrea Echeverri  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

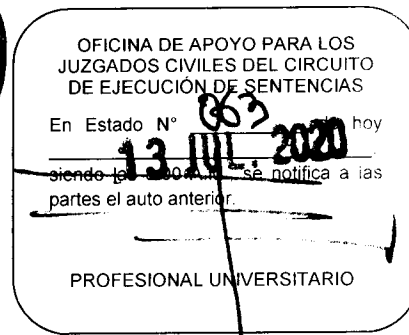
RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 884

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2015-00550-00  
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S. (cesionario)  
DEMANDADOS: Jose Phanor Figueroa Correa  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veinte (2.020)

La parte actora allega memorial solicitando se dé trámite a avalúo comercial aportado previamente, habida cuenta que ya se cumplen con las exigencias descritas en el artículo 444 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se verifica el cumplimiento de los presupuestos determinados en la ley, se dispondrá impartirle trámite al avalúo comercial de la forma prevista en el numeral primero del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

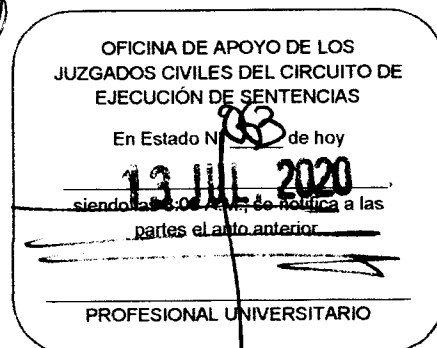
RESUELVE

ÚNICO.- CORRER traslado por el término de DIEZ (10) días del avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a folios 164 a 194, el cual se establece por la suma de \$259.316.296.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N°. 83

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2009-00116-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: C.I. Productos El Nevados S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada C.I. PRODUCTOS EL NEVADO, identificada con NIT 890.323.526-8, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora limitando el embargo a la suma de \$1.718.793.879.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada C.I. PRODUCTOS EL NEVADO, identificada con NIT 890.323.526-8, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$1.718.793.879.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

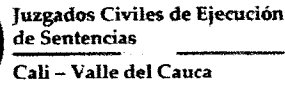
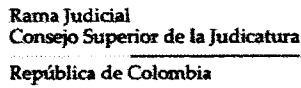
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En 13 de Marzo de 2020

siendo las 8:00 A.M.  
notifico a las partes el auto

PROFESIONAL UNIVER

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 907

RADICACIÓN: 760013103-012-2011-00581-00  
DEMANDANTE: New Credit  
DEMANDADO: Miryam Amezcuita de Cooper  
PROCESO: Ejecutivo Singular

**Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliado el demandado, para que se informe quién es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS COOMEVA, para que se sirvan informar quién es el pagador de la demandada MIRYAM AMEZQUITA DE COOPER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a COOMEVA E.P.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador de la señora MIRYAM AMEZQUITA DE COOPER, identificada con C.C. 38.955.924, afiliada como cotizante en la mencionada EPS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 063 de hoy  
13-III-2022  
se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 905

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2010-00360-00  
DEMANDANTE: Ius Factoring S.A.S.  
DEMANDADOS: Confecciones Intimas Ltda. y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-771495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO, petición a la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá.

Igualmente, solicita se libre despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-523750, no obstante, verificada la petición pese a indicar que allega el certificado de tradición donde se verifica la inscripción de la medida de embargo, el mismo no fue anexo a la solicitud que se atiende, razón por la cual no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado

RESULEVE:

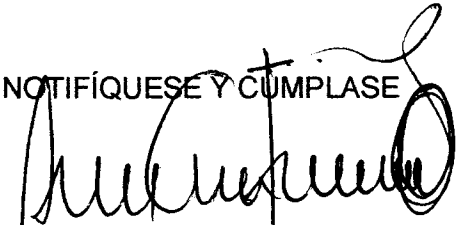
PRIMERO.- DECRETAR embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-771495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de elaboración del Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-523750

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 03 de hoy  
13 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 913

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2008-00112-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Inversiones Kelam S.A.S.  
DEUDOR SOLIDARIO: Avícola Serra Gómez y Cía.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sede de tutela, mediante Sentencia de 18 de febrero de 2020, en la que se negó el amparo solicitado, procederá a obedecerse y cumplirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

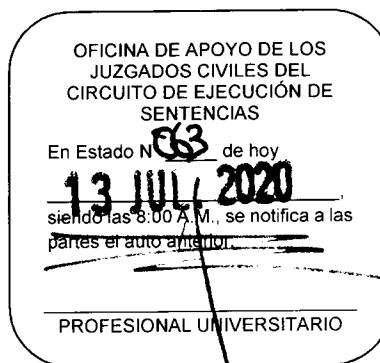
ÚNICO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sede de tutela, mediante Sentencia de 18 de febrero de 2020, en la que se negó el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 847

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00044-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.  
DEMANDADO: Oceanica Trading S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-775699, 370-775710, 370-775711 y 370-775753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles sujetos a embargo y secuestro en el presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmuebles distinguidos con M.I. 370-775699, 370-775710, 370-775711 y 370-775753.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 03 de hoy

13 JUL 2020  
Siendo las 3:00 PM se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 838

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2009-00071-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Glomedical S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada GLOMEDICAL S.A., identificada con NIT 805.020.490-1, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK y BANCO ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$1.487.929.7019.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada GLOMEDICAL S.A., identificada con NIT 805.020.490-1, en los establecimientos financieros: SCOTIABANK y BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$1.487.929.7019.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE  
JUZGADOS CIVILES DE  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En 13 JUL 2020 hoy  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 814

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2009-00106-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Oscar Fernando Correa Correa y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente o de ahorro que posea el demandado Oscar Fernando Correa Correa identificada con cedula de ciudadanía N° 10.260.139, en el establecimiento financiero; Banco Itaù.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$363.430.735.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente o de ahorro que posea el demandado Oscar Fernando Correa Correa identificada con cedula de ciudadanía N° 10.260.139, en el establecimiento financiero; Banco Itaù. Límitese el embargo a la suma de \$363.430.735.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 063 de hoy

13 JUL 2020  
se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 817

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00127-00  
DEMANDANTE: María Esperanza Hoyos Rivera y/o  
DEMANDADO: Transporte Puerto Tejada Ltda.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se ordene la entrega de la administración del establecimiento de comercio embargado y secuestrado al señor secuestre designado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, quien es el secuestre autorizado por la sociedad NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

En atención a lo anterior, verificada la actuación surtida, se observa que dicha petición se atendió en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio "TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.", razón por la cual se procederá a requerir al secuestre en cargado como custodio y administrador del mismo para que se sirva allegar el informe de gestión conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso concordante con el Art. 595 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

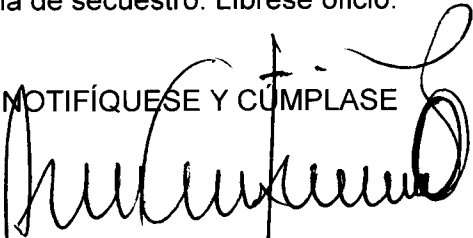
RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demande a lo surtido en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 06 de septiembre de 2019, con relación a la designación como administrador del establecimiento de comercio "TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S." al secuestre del mismo.

SEGUNDO.- REQUERIR a la SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., para que rinda informe completo y detallado sobre la gestión y administración que ejerce sobre

establecimiento de comercio "TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S." secuestrado en el presente asunto, desde la fecha de secuestro. Líbrese oficio.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

ACS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 063 de hoy

13 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 941

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00482-00  
DEMANDANTE: Sistecombro S.A.S.  
DEMANDADOS: Juan Camilo Valencia Patarroyo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte de mandante solicita al despacho se requiera a BANCOLOMBIA S.A., en razón a que dicha entidad bancaria, no han dado respuesta a nuestro oficio No. 0550 del 12 de febrero de 2018, mediante el cual se le comunico al medida cautelar decretada mediante auto 0403 de la misma.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que en efecto no obra constancia en el expediente, relativa a que dicha entidad financiera, hubiera informado sobre el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0550 del 12 de febrero de 2018, se requerirá a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado en dicha misiva so pena de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio 0550 del 12 de febrero de 2018, emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cunetas de ahorro y cualquier otro deposito a nombre del demandado JUAN CAMILO VALENCIA PATARROYO. Líbrese el oficio a que hubiere lugar anexando copia del folio 17 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

